

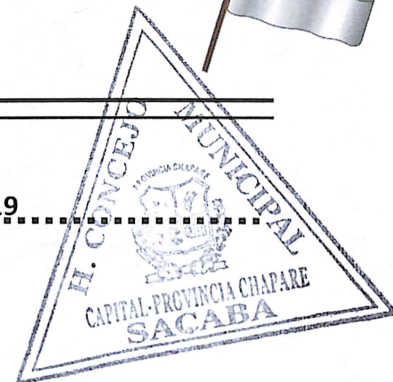


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°179/2019



"LEY MUNICIPAL DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA EN EL MUNICIPIO DE SACABA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, por Informe Técnico DNNA/NOT/24/19, de fecha 11 de septiembre del 2019, elaborado por la Encargada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y Omar Terrazas - Abogado de Defensoría del D-1, remiten ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA", concluyendo la viabilidad técnica y legal del Anteproyecto de Ley mencionado.

Que, por Informe Legal IL/DAL-0208/2019, de fecha 14 de octubre, elaborado por Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, recomienda, que con el objeto de establecer directrices básicas para la erradicación progresiva del trabajo infantil, implementar planes, programas y proyectos para promover y proteger los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes trabajadores del Municipio de Sacaba, se considere el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA".

Que, por Nota CITE: GAMS CAR DESP 1642/19, de fecha 15 de octubre del 2019, dirigida al Concejo Municipal de Sacaba, por el Ejecutivo Municipal, remite ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA", para su análisis y consideración.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-No. 074/2019, de fecha 25 de octubre del 2019, emitido por el Dr. Wilder Inturias - Abogado de Asesoría Legal del H. concejo Municipal de Sacaba, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley "DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA", por estar enmarcado en la normativa vigente.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente "LEY MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA", tiene por objeto establecer las directrices básicas para la erradicación progresiva del trabajo infantil, proteger a los adolescentes trabajadores y trabajadoras, erradicar las peores formas de trabajo infantil y adolescente y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de promover su desarrollo integral en la Jurisdicción Territorial de Sacaba.



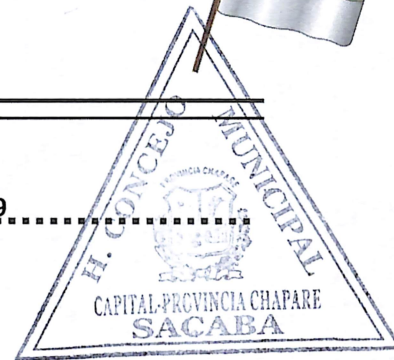


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°179/2019



III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 58, establece lo siguiente: "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".

Que, el artículo 59, parágrafo I, establece que: "Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral", por su parte el artículo 60 determina que, "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el artículo 61 señala: I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Que, el artículo 232, establece que, "La administración pública se rige por los principios de "legalidad", "compromiso e interés social", "transparencia", "responsabilidad" entre otros.

Que, el Vivir Bien establece para las niñas, niños y adolescentes una garantía de desarrollo integral en armonía con el ambiente que les rodea y les brinda protección, no sólo en el contexto familiar, sino de la comunidad y el medio ambiente.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Que, la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, es una de las bases del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro tipo, que fueren necesarias para hacerlos efectivos, por ello en su artículo 19, dispone, "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

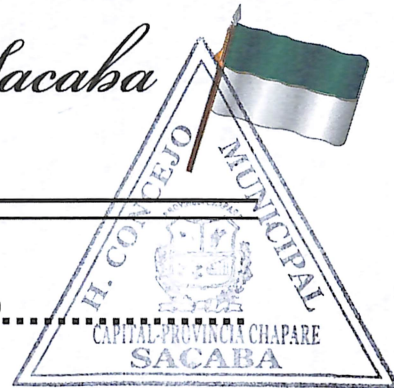
Que, los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años), son individuos con derechos, de pleno desarrollo físico, mental y social, libres de expresar sus opiniones.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°179/2019.....

Que, en el artículo 32 determina que: 1. "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo".

CONVENIO No. 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO - SOBRE LA EDAD MINIMA PARA EL TRABAJO

Que, establece en su artículo 3: "1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años. 2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan. 3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente".

CONVENIO No. 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

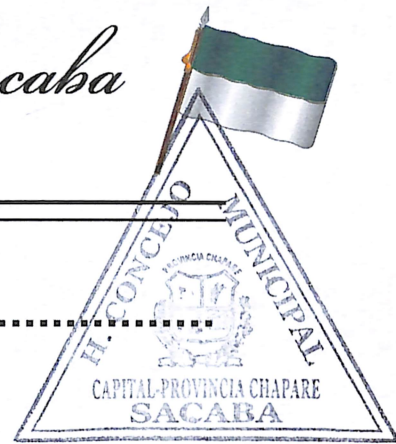
Que, en fecha 1 de junio de 1999, ante la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacional, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, se consideró que para la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil se requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias; determinando que los Estados Miembros, deberán hacer todo lo posible, por medio de disposiciones apropiadas, de carácter internacional, regional, nacional o territorial, para fomentar el mejoramiento de la salud pública, la vivienda, la alimentación, la instrucción, el bienestar de los niños, la situación de las mujeres, las condiciones de trabajo, la remuneración de los asalariados y de los productores independientes, la protección de los trabajadores migrantes, la seguridad social, el funcionamiento de los servicios públicos y la producción en general.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 179/2019

LEY No. 548 DE 17 DE JULIO DE 2014 "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE"

Que, el Código Niña, Niño y Adolescente aprobado por Ley N° 548, del 17 de julio de 2014, establece la postura del Estado Plurinacional de Bolivia respecto al trabajo y la actividad laboral de las personas menores de 18 años, en concordancia con el artículo 61, parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil, mientras reconoce las actividades realizadas por niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y comunitario.

Que, el artículo 12 determina como interés superior: "... el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías".

AGENDA PATRIÓTICA 2025

Que, la Agenda Patriótica 2025, como instrumento de planificación de largo plazo establecido por el Gobierno de Bolivia el año 2013, tiene como pilares de su estrategia:

- Pilar 1: Erradicación de la extrema pobreza.
- Pilar 2: Socialización y universalización de los servicios.
- Pilar 3: Salud, educación y deporte.
- Pilar 6: Soberanía productiva con diversificación
- Pilar 8: Soberanía alimentaria.

Las metas del Pilar 1 incluyen la erradicación de la pobreza extrema material y la reducción significativa de la pobreza moderada para el año 2025 y la inexistencia de comunidades cautivas, el pongueaje, esclavismo y la explotación en el trabajo infantil.

LEY No. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Que, conforme el Artículo 16 numeral 4), los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "*dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

LEY MUNICIPAL No. 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO"

Que, el Artículo 25-I, establece que "*Todo Proyecto de Ley, Reglamento Municipal y otras Normas Municipales Autonómicas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fuera iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este*".

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-No. 074/2019, de fecha 28 de octubre del 2019, emitido por Asesoría Legal, se recomienda a la *Comisión Cuarta* de Niña, Niño y Adolescente, Género Generacional, Seguridad Ciudadana y Personas con Discapacidad, *del Honorable Concejo Municipal de Sacaba*, la emisión de una LEY MUNICIPAL DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA EN EL MUNICIPIO DE SACABA.

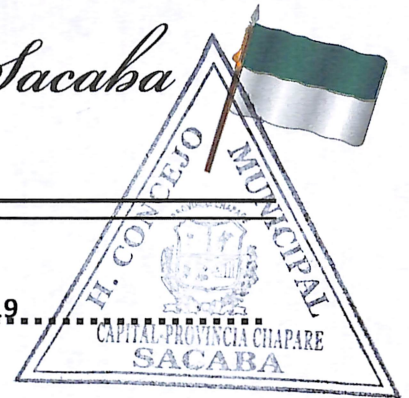
Que, por INFORME DE COMISION CIV/PL/03/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la Sra. Sulema Andrade Peredo - PRESIDENTA y Lic. Herlan Marcos





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°179/2019.....

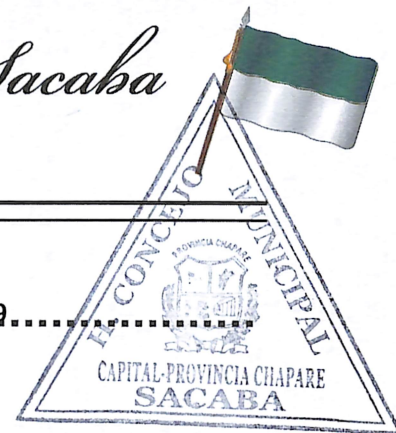
Ramírez Murillo - SECRETARIO DE LA COMISIÓN CUARTA DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, GÉNERO GENERACIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, recomendando: " al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobar el Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR O TRABAJADORA" y de conformidad a los antecedentes técnicos descritos, en aplicación de la normativa legal citada, se adhiere al Informe Legal No. 074/2019, acompañando a ese efecto el Proyecto de la Ley Municipal correspondiente, para su consideración". Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 5 de noviembre de 2019, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba conforme al voto que cursa en Libro de Actas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...179/2019.....

LEY MUNICIPAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR Y TRABAJADORA EN EL MUNICIPIO DE SACABA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las directrices básicas para la erradicación progresiva del trabajo infantil, proteger a los adolescentes trabajadores y trabajadoras, erradicar los trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad y las peores formas de trabajo infantil y adolescente, garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de promover su desarrollo integral en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL)

La presente Ley, tiene como marco legal:

- Constitución Política del Estado.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley de la República N° 1152, de fecha 14 de mayo de 1990.
- Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, ratificados por el Estado Boliviano en fecha 11 de junio de 1997 y 6 de junio del 2003, respectivamente.
- Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 julio de 2012.
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de agosto de 2014.
- Ley N° 1139, de Modificación a las Leyes N° 254, N° 548 y N° 1104, de 20 de diciembre de 2018.
- Ley N° 054, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, de 8 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La Ley deberá ser cumplida en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba y se aplicará a todas las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes, bajo las siguientes características:

- Material, intelectual u otros;
- Remuneradas en efectivo, en especie o no remuneradas;
- Con relación contractual o trabajo por cuenta propia;
- A tiempo parcial o completo;
- Trabajo eventual, regular, estacional o anual;
- Trabajo familiar, social y/o comunitario; y
- Trabajo urbano o rural.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)

Para efectos de la presente Ley, se entiende como:

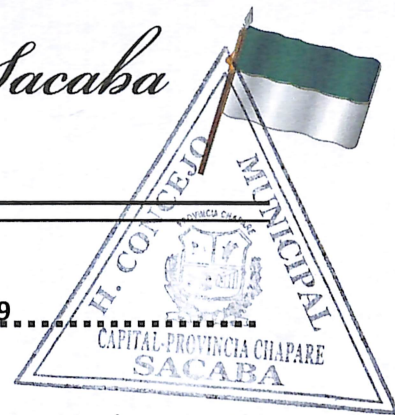
- Trabajo Infantil.** - Es toda actividad desarrollada por niños y niñas menores de 14 años, con las características establecidas en el ámbito de aplicación, que los priva de su niñez, atenta contra su salud y dignidad, obstaculiza su desarrollo físico, mental, espiritual, social o sea moralmente nociva e interfiera en su formación escolar, que deberá ser erradicada progresivamente.
- Protección del Trabajo adolescente.** - Es toda actividad desarrollada por los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, con las características establecidas en el ámbito de aplicación, y que no corresponde a ningún tipo de trabajo peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad, ni





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°179/2019.....

interfiere con el ejercicio de sus derechos; a quienes se les brindará protección laboral, así como se garantizará el ejercicio de sus derechos integrales, especialmente: educación, salud, esparcimiento.

- C. Trabajo peligroso, insalubre y atentatorio a la dignidad.** - Es toda actividad que se realice y que corresponda al listado de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, en el artículo 136. Todos los trabajos que por su naturaleza o las condiciones en la que se lleva a cabo, dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, son prohibidas debido a que interfiere con el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia y se realiza en condiciones de riesgo. Este tipo de actividades deben ser erradicadas progresivamente, en el marco de la presente Ley Municipal.
- D. Peores formas de trabajo infantil y/o adolescente.**- Es toda actividad que deberá ser erradicada en su totalidad, referida a: 1. La esclavitud y prácticas análogas: venta y trata de niños y/o adolescentes, servidumbre por deudas y condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio; 2. La explotación sexual: la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas; 3. Actividades ilícitas: la utilización, participación, reclutamiento u oferta de niños para actividades de producción y tráfico de estupefacientes, robo, hurto o cualquier otro delito penalmente sancionable. Todas las citadas, se constituyen delitos en la norma nacional y deben ser denunciadas ante instancias competentes, por lo tanto, no pueden ser consideradas como formas de trabajo infantil o trabajo de adolescentes.

CAPITULO II DEL TRABAJO INFANTIL Y/O ADOLESCENTE

ARTÍCULO 5 (DETERMINACIÓN)

Para la correcta determinación de la existencia del trabajo infantil o adolescente, se deberá considerar lo siguiente:

- Edad del niño, niña o adolescente;
- Tipo de trabajo;
- Horas y horario de trabajo;
- Condiciones y ambiente bajo el cual se efectúa el trabajo;
- Autorización para el trabajo adolescente, emitida legalmente;
- Asistencia a la Escuela e interferencia con cualquier otro derecho (salud, esparcimiento, etc.);
- Remuneración acorde al esfuerzo realizado, en el marco de la norma y otros derechos sociolaborales, señalados en la normativa nacional boliviana; y
- Otros establecidos mediante normativa.

ARTÍCULO 6.- (ACTIVIDADES FAMILIARES, SOCIAL Y COMUNITARIO)

- Las actividades que realicen los niños, niñas y adolescentes en el marco familiar, social y comunitario, deberán orientarse a su desarrollo integral como individuos y tendrán exclusivamente una función formativa, acorde a la edad biológica y gradual del niño, niña y adolescente.
- Las actividades que realicen los niños, niñas y adolescentes en el marco familiar, social y comunitario, no podrán privarles de efectuar actividades de esparcimiento, recreación y formación escolar.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ...179/2019...



CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE

ARTÍCULO 7 (PREVENCIÓN)

El Ejecutivo Municipal, deberá desarrollar políticas de prevención con enfoque de eliminación de determinantes en los siguientes ámbitos:

- Prevención en el nivel de Relaciones Inmediatas, se enfoca hacia aquellas situadas en el ámbito familiar, microsistema y sistema individual de la niña, niño y adolescente e incide en la afectación de las relaciones cercanas.
- Prevención en el nivel de la Comunidad, se enfoca en aquellas relaciones entre el contexto comunitario y la familia.
- Prevención en el nivel Social, se enfoca en la identificación y eliminación de determinantes predisponentes, relacionadas con el funcionamiento de instituciones de atención, protección de derechos y de instancias responsables de la generación de normativa y planificación.

ARTÍCULO 8.- (ATENCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, desarrollará acciones de atención integral a las niñas, niños y adolescentes trabajadores, que se encuentran ya en situación de vulneración de derechos humanos fundamentales y/o laborales, sea por inserción laboral temprana, por realizar actividad laboral peligrosa o por el incumplimiento de sus derechos sociolaborales.

ARTÍCULO 9.- (PROTECCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, de manera enunciativa y no limitativa, deberá desarrollar políticas de protección del trabajo infantil y adolescente en las siguientes áreas de acción:

- Educación e Identidad;
- Salud y Nutrición;
- Recreación y Tiempo libre;
- Desarrollo Productivo;
- Comunicación y Difusión;
- Discriminación;
- Protección efectiva para la niña, niño y adolescente trabajador; y
- Protección de derechos sociolaborales.

ARTÍCULO 10.- (RESTITUCIÓN DE DERECHOS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, desarrollará acciones mediante las cuales se restituya los derechos fundamentales y sociolaborales en favor de niñas, niños y adolescentes trabajadores.

ARTÍCULO 11.- (DENUNCIAS)

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga conocimiento de la existencia de trabajo infantil o trabajo de adolescentes bajo las condiciones señaladas en la presente Ley, tiene la obligación de realizar la respectiva denuncia ante las instancias legales correspondientes. Con especial atención a los considerados en el artículo 4, inciso C. e inciso D.; así como ante el incumplimiento de los criterios del artículo 5.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º ...179/2019



ARTÍCULO 12.- (DIAGNÓSTICO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, realizará un diagnóstico referente al trabajo infantil y trabajo adolescente, utilizando los instrumentos de registro e información oficiales definidos a nivel central y el uso de la metodología desarrollada por la OIT.

ARTÍCULO 13.- (FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, fortalecerá el rol de los servidores de la protección de la niñez y adolescencia, para la atención, prevención e inserción de niñas, niños y adolescentes en trabajos peligrosos, coadyuvando a la articulación del Sistema de Protección a la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO 14.- (ARTICULACIÓN AL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL Y PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL)

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías Municipales correspondientes, deberá elaborar de manera participativa los planes, programas y campañas, con enfoque integral para la protección de derechos de la infancia, niñez y adolescencia, a los cuales, las instancias públicas y privadas podrán coadyuvar en la prevención, erradicación progresiva del trabajo infantil y la protección de los adolescentes trabajadores, así como la intervención en aquellos casos donde se evidencie riesgo o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contribuyendo así al PTDI y PEI.

ARTÍCULO 15.- (RECURSOS)

Para el cumplimiento de la presente Ley, se asignará de manera progresiva los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- (DIFUSIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, difundirá los planes, programas y campañas, enfocadas a la erradicación progresiva del trabajo infantil en el Municipio, debiendo consignarse para cada actividad un eslogan o mensaje que promueva la sensibilización y concientización a la población.

ARTÍCULO 17.- (COORDINACIÓN)

Se establecerán mecanismos de coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia, Jefatura Departamental del Trabajo y otras instancias a nivel nacional, departamental y municipal; siendo la erradicación progresiva del trabajo infantil y la protección del trabajo de los adolescentes, una responsabilidad compartida.

ARTÍCULO 18.- (SISTEMAS DE INFORMACIÓN)

El Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias pertinentes, establecerá Sistemas de Información que permitan evaluar los avances, logros y resultados en la erradicación progresiva del trabajo infantil, del trabajo adolescente en sus peores formas y la protección de los adolescentes trabajadores en el Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se instruye al Ejecutivo Municipal que a través de sus instancias correspondientes, realicen las acciones que sean necesarias para la implementación y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley será reglamentada por el Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

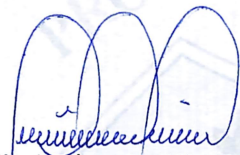



Ley Municipal N° ...179/2019.....

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

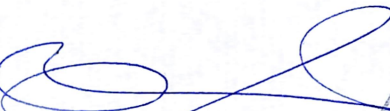

Sr. Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE

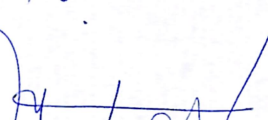

Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

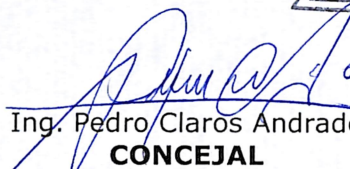

Sra. Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA

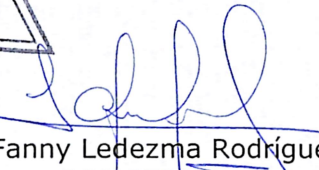

Sra. Modesta Diaz Limachi
CONCEJAL


Sra. Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

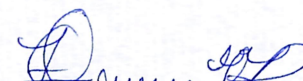

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

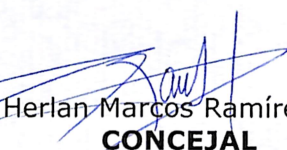

Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL


Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL




Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL